

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123815 DEL 19-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014164 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 201821201818135 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59827** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
12	JOHN ALEXANDER RUIZ MOSCOSO	No cumple - La certificación de la experiencia laboral relacionada es expedida por el mismo, y no esta juramentada en notaria.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014164 de 2019, otorgándoles a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014164 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena:

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOHN ALEXANDER RUIZ MOSCOSO** el contenido del Auto No. 20192120014164 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
JOHN ALEXANDER RUIZ MOSCOSO	20196000699392 del 29 de julio de 2019	<p><i>"(...) La Comisión de Personal se Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 14 de la Ley 2005, solicito mi exclusión de la convocatoria, aduciendo que "No cumple - La certificación de la experiencia laboral relacionada es expedida por el mismo, y no esta juramentada en notaria"</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, y en ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción (sic) es menester manifestar lo siguiente:</i></p> <p><i>En el acuerdo No. CNSC— 20171000000116 del 24 de julio de 2017, por el cual se convoca a concurso abierto de méritos, convocatoria 436, establece en su artículo 19 que:</i></p> <p><i>"En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión u actividad en forma independiente o en una entidad o empresa ya liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando especifique las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento".</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior, la Guía de verificación de requisitos Mínimos y valoración de antecedentes, Código: G-CM—002 del 01 de septiembre de 2017, a su vez, establece que:</i></p> <p><i>16. ¿Son válidas las declaraciones juramentadas para certificar experiencia? ¿Diferencia con las declaraciones extra juicio?</i></p> <p><i>La declaración extra juicio y la juramentada son una manifestación, de la voluntad libre y espontánea, pero las declaraciones extra juicio se rinden ante juez o autoridad administrativa y las juramentadas se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento con la firma del declarante.</i></p> <p><i>De conformidad con la Ley anti trámite será suficiente la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. (...)"</i></p>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014164 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

20192120014164 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JOHN ALEXANDER RUIZ MOSCOSO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59827** de Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59827

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 59827 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Alternativa de estudio:** Administración de obras de arquitectura, arquitectura, ingeniería civil, diseño, administración de obras civiles.*

***Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de construcción.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de construcción.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de construcción.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de construcción.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de construcción.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de construcción.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. (...)"*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

El Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

*"**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del cargo a proveer. (...)"*

***Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014164 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
(Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizará el caso concreto.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 59827** Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONSTRUCCIÓN y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>- Certificación expedida por la Institución Universitaria Colegio mayor de Antioquia, en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Docente Hora Cátedra, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Período II de 2006, desde el 1 de agosto hasta el 7 de diciembre. Sirvió las asignaturas de dibujo por computador 2 (72) horas, detalles constructivos I (100) horas, dibujo de detalles I (68) horas, para un total de (240) horas semestrales. • Período I de 2007, desde el 12 de febrero hasta el 30 de junio. Sirvió las asignaturas de dibujo por computador 2 (72) horas, dibujo de detalles constructivos I (100) horas, dibujo de estructuras II en 2 grupos diferentes (72) horas, para un total de (244) horas semestrales. • Período II de 2007, desde el 1 de agosto hasta el 10 de diciembre, 276 horas semestrales. Sirvió las asignaturas de dibujo por computador II en 2 grupos diferentes (140) horas, dibujo de detalles constructivos I (100) horas, dibujo de estructuras II (36) horas, para un total de (276) horas semestrales o Período I de 2008, desde el 18 de febrero hasta el 30 de junio. Sirvió las asignaturas de dibujo por pc II (72) horas, dibujo arquitectónico II (68) materiales de la construcción (36) horas, dibujo de proyecciones en 2 grupos diferentes (72) horas, dibujo de detalles constructivos (68) horas. para un total de (316) horas. • Período II de 2008, desde el 28 de julio hasta el 1 de diciembre. Sirvió las asignaturas de dibujo por computador U (72) horas, dibujo arquitectónico II (68) horas, dibujo de proyecciones (72) horas, para un total de (212) horas. 	<p>Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable a los casos, permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.</p> <p>Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta y por ende univoca; al formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso de formación como los detalles constructivos, dibujo técnico y de proyecciones, de estructuras y detalles constructivos, instalaciones y rediseño, deviene el desarrollo de actividades relacionadas al empleo con código OPEC No. 59827, toda vez que se está ejerciendo una actividad afin, la enseñanza y al mismo tiempo relacionada con temas de la Construcción como lo son planos arquitectónicos y dibujo técnico, mampostería y cubiertas, lo cual de acuerdo con el MFCL definido por el SENA hacen parte de los conocimientos técnicos del área de Construcción.</p> <p>Con esta certificación el aspirante acreditó 47 meses, tiempo suficiente para dar cuenta del cumplimiento de los 12 meses de experiencia relacionada y 12 meses</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014164 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Período I de 2009, desde el 9 de febrero hasta el 30 de junio. Sirvió las asignaturas de dibujo por computador II (140) dibujo arquitectónico II (68) horas, dibujo de proyecciones (72) horas, para un total de (280) horas. • Período II de 2009, desde el 3 de agosto hasta el 10 de diciembre. Sirvió las asignaturas de dibujo de proyecciones en 2 grupos diferentes (72) horas, dibujo arquitectónico II (68) horas, dibujo por computador II (136) horas, interpretación de planos (40) horas, para un total de (316) horas. • Período I de 2010, desde el 1 de febrero hasta el 23 de junio. Sirvió las asignaturas de dibujo de detalles (76) geometría descriptiva (68) dibujo por computador II (68) horas, autocad básico (68) horas, interpretación de planos (36) horas, para un total de (316) horas. • Período I de 2012, desde el 1 de febrero hasta el 9 de junio. Sirvió las asignaturas de manejo de instrumentos digitales II (100) horas, para un total de 100 horas. • Período II de 2012, desde el 1 de agosto hasta el 24 de noviembre, 212 horas semestrales. Sirvió las asignaturas de mercado de proyectos (36) horas, manejo de instrumentos manuales (72) horas, manejo de instrumentos digitales I (68) horas, modelación a escala II (36) horas, para un total de (212) horas. • A partir del 21 de noviembre hasta el 24 de noviembre de 2012 fue nombrado como docente hora catedra para servir las asignaturas de gestión administrativa (52) horas en total, por ausencia injustificada de un docente Período I de 2013, desde el 7 de febrero hasta el 1 de junio. • Sirvió las asignaturas de dibujo arquitectónico III (70) horas dibujo de instalaciones (66) horas dibujo arquitectónico (66) horas, mercadeo de proyectos (34) para un total de 236 horas. • Período II de 2013, desde el 01 de agosto hasta el 21 de noviembre. Sirvió las asignaturas de dibujo (70) horas, dibujo arquitectónico I (66) horas, dibujo de instalaciones (66) horas, para un total de (202) horas. • Período I de 2014, desde el 03 de febrero hasta el 31 de mayo. Sirvió las asignaturas de dibujo (70) horas, dibujo de detalles constructivos en 2 grupos diferentes (98) horas, manejo de instrumentos digitales III (66) para un total de (234) horas. • Período II de 2014, desde el 04 de agosto hasta el 22 de noviembre. Sirvió las asignaturas de dibujo en 2 grupos diferentes (134) horas, dibujo de detalles constructivos I (50) para un total de (184) horas. • Período I de 2015, desde el 02 de febrero hasta el 30 de mayo. Sirvió las asignaturas de dibujo de estructuras I (50) horas, dibujo de detalles constructivos I (50) horas, dibujo de estructuras II (50) horas, geometría II (48) horas, geometría III (50) horas, dibujo (70) horas, Para un total de 318 horas, • Período II de 2015, desde el 16 de junio hasta el 27 de julio. Sirvió la asignatura de procesos constructivos para un total de 54 horas. Período II de 2015 desde el 03 de agosto hasta el 28 de noviembre. Sirvió las asignaturas de dibujo (66) horas, dibujo de estructuras I (50) horas, dibujo de detalles constructivos I en 2 grupos diferentes. 	<p>como experiencia docente, exigidos por el empleo.</p> <p>De otra parte, frente a lo manifestado por la Comisión de Personal del SENA, sobre la certificación expedida por el mismo aspirante para acreditar su experiencia, se clarifica que la misma no es tenida en cuenta en este análisis pues con la certificación expedida por la Institución Universitaria Colegio mayor de Antioquia es suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014164 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
	<p>(98) horas, dibujo de estructuras II (54) horas, para un total de (268) horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Período II de 2015 desde el 10 de agosto hasta el 28 de noviembre. Sirvió la asignatura de procesos constructivos para un total de 48 horas • Período I de 2016, desde el 02 de febrero hasta el 04 de junio. Sirvió las asignaturas dibujo de detalles constructivos en 3 grupos diferentes (144) horas, dibujo de estructuras I (48) horas, dibujo de estructuras II (48) horas, dibujo (6a) para un total de 304 horas. • Período II de 2016, desde el 01 de agosto hasta el 26 de noviembre. Sirvió las asignaturas de dibujo de detalles constructivos I en 3 grupos diferentes (153) horas, dibujo de estructuras I (51) horas, dibujo de estructuras II (51) dibujo (68) para un total de 323 horas. • Período I de 2017, desde el 01 de febrero hasta el 07 de junio de 2017 Sirvió las asignaturas de manejo de instrumentos manuales I (102) horas, dibujo de detalles constructivos I (51) horas, dibujo de estructuras I (51) geometría II (51) horas, dibujo (68) horas, para un total de 323 horas. • Período II de 2017, desde el 01 de agosto hasta el 25 de noviembre. Sirve las Asignaturas de dibujo de detalles constructivos I (51) horas, dibujo de estructuras I (51) horas, dibujo de estructuras II (51) horas, geometría II (51) horas, dibujo (68) horas, para un total de (272) horas. <p>Docente Ocasional, medio tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Período II de 2010, desde el 9 de agosto hasta el 4 de diciembre. Sirvió las asignaturas de dibujo de detalle, dibujo por computador VI e interpretación de planos. • Período I de 2010, desde el 1 de febrero hasta el 19 de junio. Sirvió las asignaturas de dibujo de detalle I, dibujo por computador II, interpretación de planos, procesos constructivos y apoyo al rediseño cunicular del programa de construcciones civiles. • Período II de 2011, desde el 18 de julio hasta el 20 de noviembre. Sirvió las asignaturas de interpretación de planos, dibujo por computador II, manejo de instrumentos digitales II y III, dibujo de detalles constructivos I, dibujo de estructura III y dibujo arquitectónico I. • Período I de 2012, desde el 1 de febrero hasta el 9 de junio. Sirvió las asignaturas de dibujo arquitectónico II, modelación a escala II, dibujo de instalaciones II, dibujo por computador III y autocad básico. 	

Las consideraciones que anteceden, llevan a concluir que el aspirante **JOHN ALEXANDER RUIZ MOSCOSO cumple** con el requisito mínimo de experiencia docente y experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC No. 59827.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JOHN ALEXANDER RUIZ MOSCOSO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 201821201818135 del 24 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 201821201818135 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014164 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- SENA, al señor **JOHN ALEXANDER RUIZ MOSCOSO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión al aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
JOHN ALEXANDER RUIZ MOSCOSO	3alexruiz@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co

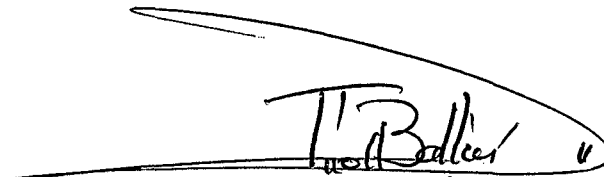
ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila  -
Revisó: Miguel F. Ardila 